

Alejandro Caro Manzanero, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento San Sebastián de los Reyes. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación en el **Pleno Ordinario**, si procede, la siguiente

## MOCIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS TAURINOS

#### PARTE EXPOSITIVA

Según recoge el preámbulo la Ley 18/2013, de 12 noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural dice:

La Tauromaquia forma parte del **patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles**, en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo cultural común, como así lo demuestran las partidas de Alfonso X el Sabio, que ya en el siglo XIII contemplaban y regulaban esta materia.

El carácter **cultural de la Tauromaquia es indiscutible** y merece ser preservado como un tesoro propio de nuestro país, rico en culturas distintas. Esa específica manifestación cultural ha sido, incluso, exportada a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen.

La Tauromaquia constituye un sector económico de primera magnitud, con una incidencia tangible en ámbitos diversos y dispersos como son el empresarial, el fiscal, el agrícola-ganadero, el medioambiental, el social, el alimentario, el industrial o el turístico, entre otros.

Es necesario contemplar la protección y regulación de tan importante Patrimonio Cultural, Artístico, Social y Económico como una actividad de todos los poderes públicos para el servicio a los ciudadanos, por mandato de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, pues aquellos deben promover y tutelar el acceso a la Cultura, a la que todos tienen derecho, y en el artículo 46, que impone a los poderes públicos la obligación de garantizar su conservación y promover su enriquecimiento, así como el de los elementos que los integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por último, debe concluir esta referencia constitucional con la cita del artículo 149.2, que expresa la preocupación del legislador constituyente por la preservación y progreso de los valores culturales de la sociedad española, y que impone al Estado la obligación de considerar el servicio de la cultura como un deber y atribución esencial.

Inmediatamente después de su Preámbulo, la misma Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural («BOE» núm. 272, de 13 de noviembre de 2013, pág. 90739), establece lo siguiente:

## **Artículo 1. Concepto de Tauromaquia.**

A los efectos de esta Ley, se entiende por Tauromaquia el conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas, incluyendo la crianza y selección del toro de lidia, que confluyen en la corrida de toros moderna y el arte de lidiar, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español. Por extensión, se entiende comprendida en el concepto de Tauromaquia toda manifestación artística y cultural vinculada a la misma.

## **Artículo 3. Deber de protección.**

En su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución.

**ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad**, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el **Real Decreto 555/2020, de 5 de junio** podemos leer:

### **Trigésimo quinto**

Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas

1. Desde la entrada en vigor de esta Orden y hasta el 5 de julio de 2020 todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad taurina siempre que el público permanezca sentado y no se supere el sesenta por ciento del aforo autorizado, y, en todo caso, se cumpla con el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los asistentes. En los casos en que ello no fuera posible será obligatorio el uso de mascarilla durante la actividad por parte del público.

Desde el 6 de julio el porcentaje de ocupación permitido se elevará al setenta y cinco por ciento, siempre que el público permanezca sentado, y se cumpla con el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los asistentes. En los casos en que ello no fuera posible será obligatorio el uso de mascarilla durante la actividad por parte del público.

2. Las instalaciones deberán exponer al público el aforo máximo y establecer sistemas de recuento y control de este.

3. La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado. La salida del público deberá procurarse que se realice también de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia de seguridad entre personas. En los casos en que ello no fuera posible será obligatorio el uso de mascarilla durante el acceso, circulación y salida del recinto.

4. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

5. No se permitirá la venta de bebidas o comidas de forma itinerante dentro del recinto de la plaza.

6. Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido, como almohadillas o similares, sólo podrán utilizarse si son desinfectados después de cada uso.

Aún con lo dispuesto en la citado **ORDEN 668/2020** las actividades de las distintas plazas de la Comunidad de Madrid no se pudieron realizar. Fueron anulados después de las inversiones realizadas para adaptarse a las restricciones que la propia Administración obligaba. Desde luego se ha jugado con el dinero de empresarios muy castigados por la pandemia y la ilusión de todos los aficionados.

Debemos tener en cuenta que en las actividades taurinas recogidas en el artículo 25 del R.D 145/1996 de 2 de febrero en los epígrafes del a) al g) se trata de profesionales los cuales están sujetos a la Seguridad Social con unos costes empresariales del 37,7% y para el trabajador según categoría del al menos el 6,4%. El mundo del toro genera una gran cantidad de empleo directo e indirecto que en la situación actual no podemos ni debemos olvidar y dejar a su suerte. Pues el toro de lidia ahora está terminando en los mataderos para ser vendido como carne, lo cual para la ganadería de bravo es insostenible.

Entendemos que la realización que los espectáculos recogidos en el epígrafe h) del R.D 145/1996 espectáculos o festejos populares serán muy difíciles de realizar dadas las características de estos salvo y así lo queremos señalar específicamente los concursos de recortes. Solicitamos se permita esta actividad en las mismas condiciones de restricción y de aforo pues el público estaría sentado en sus localidades guardando la distancia de seguridad y resto de medidas de seguridad.

Desde Telemadrid se hicieron eco, tanto del enfado y el sentimiento de maltrato por parte de la administración autonómica a los empresarios y el abandono a los aficionados se puede consultar aquí: <https://www.telemadrid.es/programas/telenoticias-1/Enfado-empresarios-indignacion-suspension-Comunidad-2-2265093503--20200903032904.html>

Pues lo más difícil de comprender, es que la presidenta de la Comunidad de Madrid prohibiera los espectáculos taurinos y permitiera ese mismo fin de semana la realización de conciertos en un espacio cerrado, que eso sí, renovaba el aire cada 15mn información del Mundo <https://www.elmundo.es/cultura/toros/2020/09/04/5f513f33fdddf48278b45ae.html>, lo cual es un insulto para la inteligencia teniendo en cuenta que las actividades suspendidas eran al aire libre.

Pero esta suspensión no solo afectó a San Sebastián de los Reyes, se aplicó a todas las actividades taurinas programadas, en Alcalá de Henares, Valdetorres del Jarama, Navas del Rey o incluso la programada en Aranjuez, aún rebajando el aforo por debajo de 599 personas, pero hemos tenido manifestaciones que deben ser menos peligrosas que estar sentado en una localidad.

Nos cuesta entender porque debemos estar confinados en San Sebastián de los Reyes casi dos meses, pero si se pueden celebrar unas elecciones autonómicas. Nos cuesta entender porque no podemos estar a partir de cierta hora en un restaurante ni siquiera en la calle, pero si puedo reunirme con 499 personas en una manifestación. Nos cuesta entender porque este virus es tan selectivo en lo referente a la tauromaquia y a las procesiones, pero no se prodiga en manifestaciones y elecciones.

Por lo expuesto, el grupo municipal VOX propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, los siguientes

**ACUERDOS:**

1. Instar a la Comunidad de Madrid a garantizar la realización de la temporada taurina 2021 con las restricciones de aforo necesarias y recomendadas en la ORDEN 668/2020.
2. Instar a la Comunidad de Madrid a cumplir Ley 18/2013, de 12 noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, promoviéndola y respetando su realización como se hace con el teatro, cine y conciertos que además se realizan en espacios cerrados.
3. Instar a la Comunidad de Madrid a permitir la realización de concursos de recortadores, pues para la asistencia de público no afecta que los recortadores no estén contemplados en el artículo 2 del R.D 145/1996 de 2 de febrero.
4. Instar a la Comunidad de Madrid a la bonificación total para toda la temporada del 2021 de las Tasas por Servicios Administrativos de Ordenación de Espectáculos, en la cuantía establecida en los artículos 100, 101, 102 de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

En San Sebastián de los Reyes a 16 de marzo del 2021.

CONCEJAL PORTAVOZ DEL AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Fdo. D. Alejandro Caro Manzanero